

Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Barrio-Cuña, perteneciente al Municipio de Teverga (Oviedo).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA.

30332

REAL DECRETO 3188/1977, de 23 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Campo de Cuéllar y Chatún, pertenecientes al Municipio de Cuéllar, de la provincia de Segovia.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en los núcleos de población de Campo de Cuéllar y Chatún, antiguos Municipios incorporados al de Cuéllar por Decreto tres mil setecientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución de la demarcación territorial a que pertenecen en Entidades Locales Menores, a fin de poder regirse independientemente y administrar directamente sus intereses peculiares.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, fue informado favorablemente el expediente por la Corporación municipal de Cuéllar.

Concurren en el expediente los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para la constitución de Entidades Locales Menores, poseyendo ambas demarcaciones bienes patrimoniales suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios de su competencia.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Campo de Cuéllar y Chatún, pertenecientes al Municipio de Cuéllar, de la provincia de Segovia, cuya demarcación territorial comprenderá la de los extinguidos términos municipales de Campo de Cuéllar y Chatún, atribuyéndose a las nuevas Entidades Locales Menores la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integraban el patrimonio de los Municipios incorporados.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

30333

REAL DECRETO 3189/1977, de 23 de noviembre, por el que se declara de urgente ocupación por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución de los proyectos de obras del Camino vecinal de Arucas a la carretera general del Norte, 1.ª y 2.ª fases.

Por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas), en sesión celebrada el día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, fueron aprobados los proyectos de obras «Camino vecinal de Arucas a la carretera general del Norte, primera y segunda fases», acuerdo que fue ratificado por la misma Corporación en fecha tres de octubre último, y en los que, además, se acuerda iniciar el oportuno expediente de expropiación forzosa para la ocupación de las fincas afectadas por las obras. De otro lado, por el Ayuntamiento de Arucas, en sesión plenaria de fecha seis de octubre próximo pasado, se acuerda ratificar el acuer-

do del Cabildo Insular de Gran Canaria de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Estos bienes inmuebles objeto de expropiación han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Los expresados proyectos de obras se encuentran incluidos en la segunda fase del Plan bianual de mil novecientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, que fue aprobado con fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y seis por la Dirección General de Administración Local, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero, en relación con el artículo sexto, del Real Decreto cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de once de marzo, las obras que contiene deben ser declaradas de urgencia en cuanto la ocupación de los bienes afectados por la expropiación, siguiéndose en consecuencia el procedimiento establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

De otro lado, se estima inaplazable la ejecución de los proyectos de obras de referencia, con el fin de dar solución a la mayor brevedad al problema de tráfico vial existente, logrando una vía de comunicación rápida entre Arucas y la carretera general del Norte.

Por ello, resulta aconsejable autorizar al Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) para que utilice excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido por la expresada Corporación, necesarias para la ejecución de los proyectos de obras del «Camino vecinal de Arucas a la carretera general del Norte, primera y segunda fases».

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

30334

REAL DECRETO 3190/1977, de 23 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Berguenda y Salcedo, de la provincia de Alava.

Los Ayuntamientos de Berguenda y Salcedo, de la provincia de Alava, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios limítrofes, dado lo regresivo de sus poblaciones, que imposibilita el desarrollo de las actividades que les son propias.

Las bases de la fusión contenidas en los acuerdos expresan que el nuevo Municipio se denominará Lantarón y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Comunión.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncia a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Foral y el Gobernador Civil; se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios limítrofes de Berguenda y Salcedo, de la provincia de Alava, en uno solo, que se denominará Lantarón, y capitalidad en el núcleo de población de Comunión.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA